



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría del Medio Ambiente
Sub-dependencia Dirección de Regulación Ambiental
No. de Oficio Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Asunto: SECMA-OS-0373/2022
Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

Morelia, Michoacán, 25 de marzo de 2022.

ARQ. SERGIO MAGAÑA GARCÍA
Director de Obras Públicas de
Tangancícuaro, Michoacán.
Presente

De conformidad con lo que establecen los artículos 29 fracción XVI inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 8 fracción IX de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, en atención al pago de derechos fiscales con número de folio 40102395836 de fecha 16 de marzo del año en curso y a su oficio número ECO/TANG/2022/OF/0176 presentado en la oficialía de partes de esta Secretaría, el día 16 de marzo del 2022, mediante el cual solicita la emisión de la opinión técnica en materia de Impacto ambiental para los diez proyectos de obra que se tienen contemplados realizar en el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán; se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

De acuerdo al análisis realizado a su solicitud por la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría, las obras y actividades que pretende realizar son relativas a, 1. Construcción de biblioteca en el Municipio de Tangancícuaro en el parque Lago de Camécuaro; 2. Construcción de pavimento (Adoquín y Piedra Ahogada en Rodamientos) en el Municipio de Tangancícuaro, en la localidad de Tangancícuaro en las vialidades del parque Lago Camécuaro; 3. Construcción de unidad Médica en el Municipio de Tangancícuaro, en el Lago Camécuaro; 4. Construcción de red de drenaje sanitario en el Municipio de Tangancícuaro, en la localidad Tangancícuaro colonia Arboledas-Camelinas-Río-Duero; 5. Construcción de calles con concreto hidráulico en el Municipio de Tangancícuaro, en la colonia Loma Linda calle Michoacán 1er etapa; 6. Construcción de calles con concreto hidráulico en el Municipio de Tangancícuaro, en la colonia Loma Linda calle Nayarit; 7. Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, municipio de Tangancícuaro, localidad de Tangancícuaro, Avenida General Carlos Salazar Oriente; 8. Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, municipio de Tangancícuaro, localidad de Tangancícuaro, Avenida Amado Nervo; 9. Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, municipio de Tangancícuaro, localidad de Tangancícuaro, Avenida Dr. Miguel Silva Norte; y, 10. Construcción de pavimentación de concreto hidráulico, municipio de Tangancícuaro, localidad de Tangancícuaro, Avenida Cristóbal Colón; cuyas características señaladas se confrontaron con el artículo 56 del Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado aplicado en los términos del párrafo segundo del artículo cuarto transitorio de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado, conforme a dicha disposición se concluye que se trata de obras y actividades que no se encuentran en dichos supuestos, por lo cual no requieren de la presentación de un estudio de impacto o riesgo ambiental.

Sin embargo, se le comunica que durante las obras y actividades antes enlistadas, deberá apegarse a los dispuesto en los artículos 119, 145, 162 y 163 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado y, 32 y 33 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado, en lo relativo a:

1. En el caso de la realización de alguna obra en la franja del derecho federal de dicho lago, se deberá de encausar la solicitud de excepción a la Federación por conducto de la SEMARNAT. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º inciso S) de su



Dependencia Secretaría del Medio Ambiente
Sub- Dirección de Regulación Ambiental
dependencia Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
No. de Oficio SECMA-OS-0373/2022
Asunto: Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental

**Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. No utilizar materiales pétreos de Bancos que no cuenten con la Licencia de Aprovechamiento otorgada por la Secretaría.
3. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuos generados en sus actividades.
4. Respetar los límites máximos permisibles del nivel sonoro determinados en la tabla 1 del Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081- SEMARNAT-1994.
5. Los residuos generados en las actividades de construcción y/o mantenimiento de las obras, deben ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado.
6. Una vez concluidas las obras a que se refiere la presente, deberá realizarse la limpieza en las áreas ocupadas por las mismas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras; y enviar los residuos a un sitio de disposición final autorizado por el H. Ayuntamiento.
7. Se encuentra obligado a mantener en completa limpieza el frente de las construcciones o inmuebles en demolición, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública. Para ello, los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la normatividad aplicable, y esta prohibido depositar residuos de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojo temporal de residuos de los transeúntes.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento legal en la normatividad invocada, se emite la presente opinión técnica.

La presente opinión técnica no representa una autorización en Materia de Impacto Ambiental, no exime al promovente de tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización del inicio de las actividades de construcción y operación, quedando bajo su estricta responsabilidad el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes.

Atentamente

Dr. Alejandro Méndez López
Secretario del Medio Ambiente

Revisó y validó:	M. en C. Alejandro Torres García Director de Regulación Ambiental	
Revisó:	Lic. Leonardo Aridjis Alcaraz Subdirector de Normatividad Ambiental	
Elaboró:	M. en C. Oscar Israel Valle Díaz Jefe del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental	

C. c. p. M. en C. Alejandro Torres García. - Director de Regulación Ambiental- Para su conocimiento.
M. en C. Oscar Israel Valle Díaz. -Jefe de Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. - Conocimiento y seguimiento.
Archivo y Minutario. O.T. 00900

AML/ATG/LAA/OIVD/AECR.